



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"

Artículo 1º. - DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.

La Asociación de Ingenieros Industriales de Valencia, que se constituyó en 1.981, al amparo de la Constitución Española, artículo 22, y de la legislación a la sazón vigente, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, adapta sus estatutos a la nueva normativa y modifica su denominación, pasándose a denominar ASOCIACION DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La Asociación de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana es una persona jurídica de naturaleza asociativa, con plena personalidad jurídica y capacidad patrimonial para adquirir, poseer, disponer y administrar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones, con sujeción a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, a la normativa autonómica de la Comunidad Valenciana, y a los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2º.- FINES.

Esta Asociación, se propone desarrollar dentro de su ámbito territorial los siguientes fines:

- A) Estrechar los vínculos de unión y fomentar el compañerismo entre los Ingenieros Industriales.
- B) Contribuir a la mejora de la industria en sus aspectos técnicos y económicos y a la solución de los problemas relacionados con el medio ambiente, ya sea mediante actuaciones llevadas a cabo en forma aislada, ya colaborando con otras personas ó entidades públicas ó privadas, ya prestándoles su asesoramiento cuando sea requerida para ello.
- C) Realizar una labor cultural, científica y técnica relacionada con la Ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con los Centros docentes donde se imparte la titulación de Ingeniería Industrial, y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero.
- D) Promover la buena imagen de la Ingeniería Industrial ante la sociedad, velando por su prestigio y por los intereses generales de los Ingenieros Industriales.
- E) Cooperar con otras organizaciones profesionales de Ingenieros Industriales para resolver problemas de interés común.
- F) Relacionarse con otras asociaciones similares españolas o extranjeras, pudiendo integrarse en las mismas o federarse con ellas.



- G) Informar a la Opini3n P3blica cuando lo considere necesario y as3 lo acuerden sus 3rganos de Gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energ3ticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc. de forma que se derive un beneficio social de esta informaci3n experta.
- H) Promover el inter3s general de la sociedad en temas relacionados con el fomento de la investigaci3n tecnol3gica, de la econom3a social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- I) En ning3n caso intervendr3 esta Asociaci3n en la defensa de los intereses econ3micos 3 profesionales que queden reservados a las organizaciones colegiales.
- J) Cualesquiera otras finalidades que guarden relaci3n con la profesi3n y no sean contrarias a lo establecido en las Leyes.

Art3culo 3.º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines indicados la Asociaci3n podr3 utilizar cuantos medios l3citos estime conveniente y desarrollar actividades t3cnicas, culturales y de organizaci3n, pudiendo constituir comisiones de trabajo, ponencias o secciones de car3cter temporal o permanente.

Art3culo 4.º.- DOMICILIO.

La Asociaci3n tendr3 su sede en Valencia y su domicilio en la Avenida de Francia n3 55, de Valencia ciudad, pudiendo cambiarlo dentro del mismo t3rmino municipal mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Adem3s de la sede principal, podr3n existir delegaciones de la Asociaci3n en las ciudades de Alicante, Castell3n de la Plana y Valencia que se establecer3n, si se estima oportuno, por acuerdo de la Junta Directiva, que determinar3 el domicilio respectivo y regular3 su funcionamiento.

Art3culo 5.º.- AMBITO TERRITORIAL.

El 3mbito geogr3fico de la Asociaci3n es el del territorio de las provincias de Alicante, Castell3n de la Plana y Valencia.

Art3culo 6.º.- ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACI3N.

Los 3rganos de gobierno de la Asociaci3n ser3n la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el 3rgano supremo de gobierno de la Asociaci3n, integrado por todos los socios.

La Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero, es el órgano de representación de la Asociación.

Artículo 7º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- A) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos los socios de número, los cuales pueden asistir a las sesiones por sí o representados por otro socio de número, sin que ninguno pueda representar a más de veinte.
- B) La Asamblea General se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria, una en el mes de Diciembre para la aprobación de los presupuestos, y en su caso, renovación de cargos y otra en Mayo para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha de la Asociación.

Celebrará también sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva a iniciativa propia o de un número de asociados no inferior al diez por ciento del total. En este último caso la iniciativa deberá plasmarse en un escrito razonado dirigido al Presidente de la Asociación, acompañado de un Proyecto de Orden del día, y la Asamblea deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, la Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán media hora más tarde que la señalada para la primera.

- C) La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Modificar los presentes Estatutos.

2º.- Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos.

3º.- Aprobar los programas y planes de actuación, estableciendo los servicios que considere oportunos.

4º.- Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

5º.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

6º.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

7º.- Acordar la integración, federación o confederación de la Asociación con otras entidades de similar finalidad en la forma que permitan las leyes.

8º.- Acordar sobre la separación de algún asociado, mediante el correspondiente expediente de expulsión.

9º.- Resolver sobre los demás asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva o un grupo de asociados no inferior al diez por ciento del total, así como las restantes que resulten de otros artículos de estos Estatutos.

D) Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea extraordinaria para modificar los Estatutos, solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación, la Federación, confederación o integración de esta en otras entidades o su disolución. En los demás casos bastará la mayoría simple.

Artículo 8º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

A).- La Junta Directiva es el órgano gestor y ejecutivo de la Asociación, estando compuesta por un número de miembros coincidente con la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana.

Serán miembros de la Junta Directiva aquellos asociados que formen parte, en cada momento, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, ostentando en aquella los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales los que en esta ocupen los de Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales respectivamente. Si alguno de estos, a excepción de los Vocales no fuera miembro de la Asociación, su cargo en esta se cubriría por elección entre los restantes miembros de la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o de dos terceras partes de los presentes y representados, sustituir dicho sistema de designación de los miembros de la Junta por otro consistente en fijar el número exacto de componentes de esta dentro de los límites antes expresados y convocar a todos los socios de número para su elección, señalando las normas electorales que garanticen la pureza del sufragio. Así elegida, la Junta procederá a designar de entre sus miembros a los que hayan de ser titulares de los órganos unipersonales.

Este segundo sistema procederá, además, siempre que sea imposible cubrir por el otro el número mínimo de miembros de la Junta, bastando en tal caso para la adopción de acuerdos por la Asamblea la mayoría simple.

B).- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo acuerde su Presidente a iniciativa propia o de un tercio de sus componentes. Como mínimo se reunirá cada tres meses.

El régimen de reuniones de la Junta será objeto de regulación mediante acuerdo de la misma, salvo que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

C).- La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea General, y, en particular, le corresponde:

1º.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones que le son propias.

2º.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses a su cargo, formulando programas de actuación y dando cuenta del cumplimiento de los aprobados.

3º.- Velar por la debida ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

4º.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea y fijar el orden del día de estas y de las ordinarias.

5º.- Proponer a la Asamblea las cuotas que deban satisfacer sus miembros.

6º.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

7º.- Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos y expedición de libramientos.

8º.- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea.

9º.- Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y ejercicio de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

10º.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.

11º.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.

12º.- Realizar informes y estudios.

13º.- Las que le sean delegadas, conforme a la Ley, por la Asamblea General.

14º.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos.

Artículo 9º.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

A).- El Presidente de la Junta Directiva lo será, al propio tiempo, de la Asociación y de su Asamblea General, compitiéndole:

1º.- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidir sus reuniones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos.



2º.- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir ante los Juzgados, Tribunales y organismos de las Administraciones públicas, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, los poderes necesarios a Abogados y Procuradores que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan.

3º.- Usar de la firma social en los términos previstos en estos Estatutos.

4º.- Ordenar los gastos y efectuar los pagos y cobros con la firma mancomunada del Tesorero.

5º.- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas para la buena marcha de la Asociación.

B).- El Presidente será sustituido, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio del cargo, por el Vicepresidente, en quien, además, podrá aquel delegar parte de sus competencias, previo consentimiento de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de la exigencia de acuerdo de órgano colegiado o de actuación mancomunada para la realización de determinados actos, la firma social y, por tanto, la representación de la Asociación corresponderá al Presidente y, en su sustitución, al Vicepresidente.

Artículo 10º.- EL SECRETARIO.

Al Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación y de su Asamblea General, le corresponde:

1º.- Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta cuando lo ordene el Presidente.

2º.- Levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos con el visado del Presidente.

3º.- Llevar el libro de asociados.

4º.- Custodiar la documentación de Secretaría y los sellos de la Asociación.

5º.- Redactar la memoria anual.

6º.- Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 11º.- EL INTERVENTOR.

Son sus atribuciones:

1ª.- Cuidar de que se lleve el sistema contable adecuado.



- 2ª.- Intervenir las cuentas y los documentos de cobros y pagos.
- 3ª.- Dirigir la redacción de los presupuestos y cuentas de la Asociación.
- 4ª.- Informar a la Junta Directiva sobre las desviaciones que los balances de situación arrojen respecto del presupuesto.

Artículo 12º.- EL TESORERO.

Es de su competencia:

- 1º.- Cuidar de la recaudación de las cantidades que deba ingresar la Asociación.
- 2º.- Conservar los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva.
- 3º.- Efectuar los pagos y cobros con la firma mancomunada del Presidente.
- 4º.- Practicar trimestralmente un arqueo de caja y comprobar las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 13º.- CLASES DE SOCIOS.

Los socios o asociados podrán ser:

- A) De número, que son los que ostentan la plenitud de derechos sociales, y que habrán de ser Ingenieros Industriales procedentes de las Escuelas Técnicas Superiores de dicha especialidad creadas o reconocidas por el Estado, mayores de edad y con plena capacidad de obrar.
- B) Adheridos, que serán las entidades o personas físicas a quienes la Junta Directiva admita con tal carácter por su vinculación a las tareas de la Asociación.
- C) Escolares, que podrán serlo los alumnos de la Escuelas indicadas en el apartado A).
- D) De honor, que serán aquellas personas, que por sus servicios a la ciencia, a la industria o a la propia Asociación, la Asamblea General de esta considere dignas de tal distinción.

Artículo 14º.- INGRESO EN LA ASOCIACIÓN.

Para ingresar en la Asociación como miembro de número, adherido o escolar el interesado deberá solicitarlo de la Junta Directiva, acompañando los documentos que acrediten que reúne la condiciones exigidas en cada caso.

La aceptación o denegación de la solicitud de ingreso deberá comunicarse al interesado dentro de los tres meses siguientes a su presentación. La denegación habrá de ser motivada, pudiendo el solicitante recurrir contra ella ante la Asamblea General.

Artículo 15º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio en cualquiera de sus clases se perderá:

- a) Por fallecimiento, incapacitación o, en su caso, extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por renuncia. El socio de número que cause baja voluntaria podrá reingresar solicitándolo por escrito, pero, si hubiera quedado debiendo alguna cantidad a la Asociación por cuotas u otro concepto, habrá de satisfacerla para poder reingresar.
- c) Por expulsión motivada por falta grave y acordada en Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes y representados, a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros de la Asociación que dejaren de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, debidamente aprobadas, dentro de los plazos señalados y de los concedidos en requerimiento que expresamente se les efectúe, quedarán en suspenso como asociados, perdiendo los derechos que como tales les corresponderán hasta tanto no satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se hayan cobrado a los restantes durante el tiempo de suspensión.

Artículo 16º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NUMERO.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- 1º.- Concurrir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- 2º.- Ostentar cargos directivos de la Asociación, de suerte que solo los asociados de número podrán hacerlo y, si se optara por el sistema de elección, solo ellos podrían ser electores y elegibles.
- 3º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera por los órganos competentes.
- 4º.- Participar en la forma que reglamentariamente se establezca o determine la Junta Directiva, en los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a efecto la Asociación, así como formar parte de las comisiones de trabajo o secciones que se creen.
- 5º.- Colaborar en las publicaciones de la Asociación en la forma que se establezca y recibirlas.
- 6º.- Utilizar los servicios de que disponga la Asociación y participar de los beneficios y actividades que ella reporte del modo que se acuerde por los órganos competentes.

Artículo 17º.- DEBERES DE LOS SOCIOS DE NUMERO.

Los socios de número asumen los siguientes deberes:

- 1º.- Cumplir los preceptos estatutarios y acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Asociación.



2º.- Desempeñar bien y fielmente los cargos que ostente.

3º.- Participar en las actividades de la Asociación en los casos y formas determinados por la normativa aplicable o por acuerdo de los órganos correspondientes.

4º.- Comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio.

5º.- Abonar la cuotas que legalmente se acuerden.

6º.- Respetar la libre manifestación de pareceres dentro de la Asociación y no entorpecer directa ni indirectamente sus actividades.

7º.- Acatar las normas de otras asociaciones en la que se integre o con las que se federe o confedere la Asociación.

Artículo 18º.- DE LAS RESTANTES CLASES DE SOCIOS.

- A) Los socios adheridos y los escolares, tendrán, en general, los mismos derechos y deberes que los de número, si bien no podrán ocupar cargos, ni en su caso ser electores ni elegibles, ni asistir a las Asambleas Generales, aunque la Junta Directiva, si lo estima conveniente, podrá convocar reuniones conjuntas en las que participen con voz y sin voto. De establecerse cuota a pagar por lo adheridos, podrá ser de distinto importe que la de los asociados de número.
- B) Los asociados de honor tienen los mismos derechos que los adheridos y escolares y no están sujetos a otros deberes que los derivados de la condición honorífica que les vincula a la Asociación. Ocuparán lugar adecuado a su rango en los actos de la Asociación a que se les invite.

Artículo 19º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, tendrá como recursos ordinarios:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuota de afiliación.
- b) Los productos y rentas de los bienes y derechos que le pertenezcan o posea.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.
- d) Lo obtenido por sus actividades y publicaciones.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 20º.- PRESUPUESTOS.

- A) En el orden económico la Asociación funcionará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer en un año en relación con los servicios que haya de mantener, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones. Se redactará bajo la dirección del Interventor y la Junta Directiva lo someterá a la aprobación de la

Asamblea General en la sesión que celebre en el mes de diciembre de cada año. El proyecto de presupuesto estará a disposición de los socios de número en horas de oficina, durante los ocho días anteriores a la celebración de la mentada sesión.

- B) En la sesión que celebre la Asamblea General en el mes de mayo de cada año la Junta Directiva presentará y someterá a aprobación las cuentas del año anterior, que estarán a disposición de los socios de número, durante las horas de oficina, a lo largo de los ocho días anteriores al de la sesión.
- C) Para la realización de servicios o actividades no previstos en el ordinario, podrán redactarse y aprobarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 21º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Para modificar los presentes Estatutos será preciso el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por las dos terceras partes de los presentes y representados.

La iniciativa de la modificación ha de provenir de la Junta Directiva o de socios de número que representen el diez por ciento del total.

Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- A) La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General convocada al efecto en sesión extraordinaria con el voto favorable de tres cuartas partes de los socios de número a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de tales socios.
- B) Acordada en forma la disolución, la misma Asamblea nombrará un colegio de liquidadores compuesto por cinco socios de número para que procedan a ello, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DECLARACIÓN: Los Estatutos de la Asociación
denominada Industriales de la
Comunidad Valenciana

de Valencia insertos con el
número 2068 de la Sección Primera
del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de
Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 15 de Diciembre de 2006

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fdo. ALFONSO RIVERA MATEOS